«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bienvenido González Martínez contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 9 de octubre de 1981 con denuncia de mora por escrito de 19 de julio de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 8.575 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que, en su caso, sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11532 *ORDEN de 25 de abril de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Trinidad Martín Cristóbal.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes; de una, como demandante, doña Trinidad Martín Cristóbal, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministerio de Justicia por la actora, con fecha 10 de abril de 1981, de reconocimiento a efectos de trienios, del tiempo de servicios prestados como Oficial antes del ingreso en el Cuerpo y que prestó en plantilla retribuida por arancel, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso, y estimando en forma parcial la impugnación formulada por la recurrente, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La nulidad de la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministerio de Justicia por doña Trinidad Martín Cristóbal, con fecha 10 de abril de 1981.

Segundo.—El reconocimiento a la recurrente, a efectos de trienios, del tiempo de servicios efectivos prestados como Auxiliar en las antiguas Oficialías de Sala, antes de ingresar en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia; es decir, desde el mes de febrero de 1952 hasta el 21 de octubre de 1959, y con efectos económicos desde el 10 de abril de 1981, y

Tercero.—No se hace pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

11533 *REAL DECRETO 978/1984, de 12 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Miguel Pérez Hernández.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil, Grupo «Mando de Armas», don Miguel Pérez Hernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1 de marzo de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

11534 *ORDEN 111/00255/1984, de 2 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Suárez Suárez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Adolfo Suárez Suárez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de mayo y 4 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Suárez Suárez, Sargento y Caballero Mutilado Permanente, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de mayo y 4 de julio de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma, con el expediente administrativo, al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

11535 *ORDEN 111/00256/1984, de 2 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Alvarez Menéndez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Amador Alvarez Menéndez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de marzo y 4 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Alvarez Menéndez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de marzo y 4 de mayo de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma, con el expediente administrativo, al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.